



RESOLUCIÓN N°

0378

13 MAY 2016

“Por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar “COMFACESAR” con identificación tributaria No. 892.399.989-8”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C. No 77.172.267, actuando en calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Cesar “COMFACESAR”, con identificación tributaria No 892399989-8, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en predios ubicados en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, El Paso y Aguachica-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios Únicos Nacionales de Solicitudes de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46584 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio SIN DIRECCION- Municipio de Valledupar).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-23966, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio CASA LOTE- Municipio de El Paso)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-73435 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio SIN DIRECCION- LOTE DE TERRENO- Municipio Agustín Codazzi)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-21283 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Calle 6 26-17- Calle 5 26-16- Municipio de Aguachica)
6. Copia Formulario del Registro Único Tributario
7. Copia de certificación en torno a la existencia y representación legal de COMFACESAR expedido por el superintendente delegado para la responsabilidad administrativa y medidas especiales. Supersubsidio.
8. Copia de la Resolución No 00121 del 2 de abril de 1968, expedida por el señor Gobernador del Cesar, por medio de la cual se hace reconocimiento de personería jurídica a la entidad denominada Caja de Compensación Familiar de Fenalco Seccional de Valledupar.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto No. 056 de fecha 28 de Abril de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios donde se adelantará la exploración.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0378** de **13 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

Que en los archivos de la Corporación (Expediente No CJA 169-1991), reposa la documentación correspondiente al cambio de razón social de COMFENALCO -CESAR por el de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR-COMFACESAR.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 26, 27, 28 y 29 de Mayo de 2015. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el día 29 de Julio de 2015. Para el efecto cabe mencionar que la peticionaria desistió de la solicitud presentada **"para la perforación de un pozo para el Centro recreacional la Pedregosa en Valledupar..."**

Que mediante oficio de fecha 23 de Septiembre de 2015, el funcionario evaluador comunica lo siguiente a COMFACESAR:

"Luego del proceso de revisión técnica de la documentación de la solicitud de la referencia para emitir informe sobre la viabilidad o no de la misma, se encontró que en el caso de la información técnico legal aportada sobre el predio localizado en el corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, se presentan inconsistencias de ubicación y/o identificación catastral respecto al predio inspeccionado y georeferenciado durante la visita de campo, situación que se ha intentado aclarar sin éxito con el consultor técnico que acompañó la diligencia de inspección por parte de COMFACESAR, lo que impide decidir sobre este aspecto de la solicitud; en este sentido se observa lo siguiente:

- El certificado de tradición y la plancha IGAC aportados corresponden al predio No 0019 de la manzana 0032, del corregimiento de La loma, el cual se identifica con el código catastral No 020.100320019000, predio medianero ubicado frente a la plaza principal de La Loma en su costado occidental, el cual no fue el mostrado por el peticionario durante la diligencia de inspección técnica ordenada mediante el auto No 056 del 28 de abril de 2015. En dicha plancha, no es posible ubicar el sitio de exploración propuesto, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo.
- El predio mostrado e inspeccionado durante la diligencia es un predio de esquina localizado diagonalmente al noroccidente de la plaza principal de La Loma, que se ubica en otra manzana (aparentemente la No 33), y la proyección sobre imágenes de satélite, de las coordenadas de localización tomadas durante la visita permiten demostrar tal ubicación de lote esquinero

Por lo encontrado en la revisión de los alcances de la información aportada, se considera que la documentación técnica y legal aportada para el caso aparentemente no corresponde al predio donde funcionan las instalaciones de COMFACESAR en el corregimiento de La Loma, en el municipio de El Paso, y que en su momento fue el predio inspeccionado.

Por lo anterior, se requiere a COMFACESAR para que aclare y aporte los soportes oficiales (certificado de tradición y plancha IGAC) que demuestren la correcta identificación y localización del predio objeto de la solicitud ubicado en el corregimiento de La Loma, municipio de El Paso; aclaración que debe hacerse ante las entidades facultadas para ello, ya que CORPOCESAR no es competente para realizar dicha aclaración."

Que en fecha 23 de octubre de 2015, el doctor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN en calidad de Director Administrativo de COMFACESAR respondió lo siguiente a CORPOCESAR:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0378** de **13 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

1. Como lo evidenció su despacho el código catastral No 020100320019000 corresponde a un predio diferente al que sería objeto de intervención con las labores de explotación en búsqueda de aguas subterráneas por parte de esta entidad, si se llegare a otorgar el respectivo permiso o licencia.
2. Dicha inconsistencia se debió a que en el certificado de libertad y tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 192-23966, se relaciona como código catastral el No 020100320019000, existiendo un error en la digitación de dicho código por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
3. El en (sic) mencionado certificado, el cual anexamos al presente escrito, se puede constatar de la lectura de la anotación No 7, que el predio en cuestión es de propiedad de la señora MAXIMINA CEBALLOS PEREZ y es el mismo donde funciona el centro de servicios de COMFACESAR.
4. Para aclarar esta situación, se procedió a solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi una carta catastral urbana del predio de propiedad de la señora CEBALLOS PEREZ tomando como base el recibo (factura No 2015- 000003693) de impuesto predial unificado expedido por el municipio de El Paso (cesar) para la vigencia 2015, el cual aportamos al presente escrito junto con la citada carta catastral y los linderos tomados en la visita realizada, constatando que el código catastral del citado predio es el No 020100330001000, el cual tiene total coincidencia con la dirección aportada a este trámite, la cual es calle 10 A No 11-04.
5. De conformidad con lo anterior, tenemos entonces que el predio que sobre el cual se concreta la solicitud de explotación (sic) en busca de agua, es el ubicado en la calle 10 A No 11-04 del corregimiento de La Loma del municipio de El Paso (cesar) identificado con matrícula inmobiliaria No 192-23966 y código catastral No 020100330001000, de propiedad de la señora MAXIMINA CEBALLOS PEREZ, el cual coincide totalmente con el que fue inspeccionado y georreferenciado en virtud de la visita de campo realizada por CORPOCESAR"

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El permiso de exploración se solicita para tres predios que de acuerdo a la información cartográfica de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que reposa en CORPOCESAR, se encuentran en zona urbana (Figuras 1,2 y 3, anexas), de acuerdo a la siguiente relación de información contenida en la solicitud.

Dirección Predio	Código Catastral	Extensión (m ²)	Ubicación
Cil. 5 No 26-16	20011010300480004000	2400	Aguachica
Cil. 10A No 11-04	020100330001000	720	La Loma (El Paso)
Cra. 16 No 18-26	010200110001000	3832,50	Agustín Codazzi

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. **0378** de **13 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

Las coordenadas que definen de manera aproximada el polígono de cada predio son las siguientes:

Predio: Aguachica		Predio: La Loma		Predio: Agustín Codazzi	
Coordenadas		Coordenadas		Coordenadas	
E	N	E	N	E	N
1051637	1410608	1053096	1555750	1092136	1601800
1051612	1410604	1053097	1555751	1092163	1601808
1051605	1410684	1053119	1555720	1092200	1601720
1051631	1410686	1053111	1555716	1092159	1601708

b. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende de los certificados de tradición antes enunciados los propietarios de los predios en cuestión son (sic) de acuerdo a la siguiente relación:

Nombre Predio	Código Catastral	Propietario
Cll. 5 No 26-16	20011010300480004000	COMFACESAR
Cll. 10A No 11-04	020100330001000	Maximina Ceballos Pérez
Cra. 16 No 18-26	010200110001000	COMFACESAR

c. Empresa Perforadora

Acorde con la Información que reposa en el expediente (formularios únicos de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas), la empresa perforadora será la empresa METRO POZO E.A.T.

d. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario y específicamente acorde con el sistema de perforación a utilizar (rotación y circulación directa de lodos), se establece que los equipos a utilizar serán los siguientes:

- Equipos de perforación FEILING 1250
- Winches o malacates
- Bomba de lodos
- Sarta de tubería de 2 7/8" MH
- Barras de peso
- Broca 8 1/2" tricónica
- Compresor de aire
- Motobomba
- Equipo para registro eléctrico
- Tubería para el desarrollo del pozo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



378



Continuación Resolución No. 378 de 13 MAY. 2016 por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

• **Sonda Eléctrica**

e. **Sistema de perforación.**

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos, y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros eléctricos de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

f. **Plan de Trabajo**

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

Localización y replanteo

Transporte de maquinaria de perforación al sitio del proyecto.

Instalación y adecuación de equipos y demás facilidades operativas

Perforación exploratoria

Registro eléctrico del pozo exploratorio

Ampliación y adecuación del pozo

Instalación de tubería y engravillado del pozo

Lavado y desarrollo del pozo.

Prueba de bombeo.

Análisis físico químico

g. **Características hidrogeológicas de la zona**

De la información general obtenida de los estudios geoelectrónicos presentados por el peticionario, se establecen las siguientes características hidrogeológicas para cada área exploratoria solicitada:

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Unidad
MUNICIPIO DE AGUACHICA			
A	0 – 10	Arenas y gravas con cantos de roca, secos	Depósitos abánicos aluviales (Qcal2)
B	10 – 18	Arenas y gravas con cantos de roca saturados. Acuífero superior.	
C	>18	Intercalaciones de limos, arenas y arcillas. Acuífero inferior	Depósitos abánicos aluviales (Qcal1)

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Unidad
MUNICIPIO DE EL PASO			
A	0 – 20	Arcillas, arenas y gravas secas	Depósitos aluviales (Qal)
B	20 – 46,9	Conglomerados con intercalaciones de arcillas y areniscas, saturadas	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0378** de **13 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

		<i>con agua poco dulce a dulce.</i>	
C	>46,9	<i>Areniscas finas, arcillolitas con capas de carbón.</i>	

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Unidad
MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI			
A	0 - 10	<i>Arenas y gravas secas con cantos de roca</i>	<i>Depósitos de abanico aluvial nivel (Qcal2)</i>
B	10 - 18	<i>Arenas y gravas saturadas, con cantos de roca. Acuífero superior</i>	
C	18 - 57	<i>Intercalaciones de arenas y arcillas saturadas. Acuífero inferior.</i>	<i>Depósitos de abanico aluvial nivel (Qcal1)</i>
D	>57	<i>Areniscas, calizas, shales, afectadas por diaclasas. Acuíferos de carácter local y discontinuo.</i>	<i>Grupo Cogollo (K1c)</i>

h. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y verificada durante la diligencia, se estableció que en los predios objeto de la solicitud se encuentran otros aprovechamientos de aguas subterráneas, de acuerdo a la siguiente relación:

Dirección Predio	Código catastral	Ubicación	Punto Aprov. De Agua
<i>Cl. 5 No 26-16</i>	<i>20011010300480004000</i>	<i>Aguachica</i>	<i>No se reporta.</i>
<i>Cl. 10A No 11-04</i>	<i>020100330001000</i>	<i>La Loma (El Paso)</i>	<i>Aljibe, de 1,00 m de diámetro, con profundidad de 9 mts. Aparentemente fuera de servicio.</i>
<i>Cra. 16 No 18-26</i>	<i>010200110001000</i>	<i>Agustín Codazzi</i>	<i>Aljibe, 1,15 m de diámetro, revestido en ladrillo hasta los 14 metros de profundidad. Aparentemente fuera de uso.</i>

i. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso de exploración se solicita para el área o extensión que corresponde a cada predio objeto de la solicitud, de acuerdo a la siguiente relación:

Dirección Predio	Matricula inmobiliaria	Ubicación	Extensión (m ²)	Punto de Exploración	Descripción
<i>Cl. 5 No 26-16</i>	<i>20011010300480004000</i>	<i>Aguachica</i>	<i>2400</i>	<i>N: 1410604 E: 1051607</i>	<i>Localizado dentro del área del predio pero fuera de la construcción</i>

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



0378

de 13 MAY 2016



Continuación Resolución No. 0378 de 13 MAY 2016 por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

Dirección Predio	Matricula inmobiliaria	Ubicación	Extensión (m ²)	Punto de Exploración	Descripción
					actual del mismo, sobre el área de parqueaderos, a una distancia no mayor de dos metros afuera de su línea de construcción actual, y fuera del espacio público que para esta vía (carrera 26) es de seis (6) metros medidos a partir del bordillo. El retiro actual de la construcción es de aproximadamente nueve metros. El concepto de la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica, es favorable para la construcción del pozo en este sitio (folios 203-204 del expediente)
Cil. 10A No 11-04	020100330001000	La Loma (El Paso)	720	N: 1555737 E: 1053111	Localizado dentro del área construida actualmente del predio, sobre su lindero con la carrera 11.
Cra. 16 No 18-26	010200110001000	Agustín Codazzi	3832,50	N: 1601783 E: 1092169	Localizado dentro del área construida actualmente del predio, sobre su lindero con la carrera 16.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0378** de **73 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

j. Término del permiso.

Acorde con los cronogramas de ejecución aportados por el peticionario, el tiempo requerido para la perforación de cada pozo exploratorio es de aproximadamente cuatro (4) meses, por lo que se requiere de aproximadamente de doce (12) meses para la perforación de los tres pozos.

k. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

De acuerdo a lo observado durante la diligencia de inspección, el agua resultante de la explotación de los pozos objeto de la solicitud será destinada para suplir necesidades de uso doméstico en el funcionamiento de los centros de atención de COMFACESAR ubicados en los predios objeto de la solicitud.

l. Otras consideraciones

En lo relacionado con los soportes legales de la ubicación y propiedad del predio objeto de la solicitud en el corregimiento de La Loma, en el municipio de El Paso, el peticionario mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2015, reconoce que existe inconsistencia en el código catastral indicado; "Dicha inconsistencia se debió a que el certificado de libertad y tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria es 192-23966, se relaciona como código catastral el No 020100320019000, existiendo un error en la digitación de dicho código por parte de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua".

Por otra parte, indica que "...el predio en cuestión es de propiedad de la señora MAXIMINA CEBALLOS PEREZ y es el mismo donde funciona el Centro de Servicios de COMFACESAR", y que para aclarar esta situación solicitó al Instituto geográfico Agustín Codazzi una carta catastral urbana del predio propiedad de la señora CEBALLOS PEREZ, tomando como base el recibo (factura No 2015-000003693) de impuesto predial unificado expedido por el municipio de EL PASO (CESAR) para la vigencia 2015, en donde se constata que el código catastral del citado predio es el No 020100330001000, el cual coincide con el predio inspeccionado.

Con lo anterior y de lo verificado durante la diligencia de inspección, se establece que el predio visitado es el que aparece en la carta catastral aportada (Manzana 33, sector 1) con el código catastral No 020100330001000, y que se localiza en la calle 10A No 11-04, del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso; sin embargo, es necesario que dicha información sea incorporada en el certificado de tradición del predio.

m. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas dentro de los siguientes predios:

Dirección Predio	Matricula inmobiliaria	Ubicación	Extensión (m ²)	Sitio de Exploración
Cll. 5 No 26-16	20011010300480004000	Aguachica	2400	N: 1410604 E: 1051607
Cll. 10A No 11-04	020100330001000	La Loma (El Paso)	720	N: 1555737 E: 1053111
Cra. 16 No 18-26	010200110001000	Agustín Codazzi	3832,50	N: 1601783 E: 1092169

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. **0378** de **13 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

Permiso a nombre de (SIC) ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, con cédula de ciudadanía No 77.172.267, actuando en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR", con identificación tributaria No 892399989-8, por un término de un (1) año. Si los pozos resultan exitosos en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR los correspondientes permisos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Para el caso de la exploración en el predio identificado con el código catastral No 020100330001000, en el corregimiento de La Loma, en el municipio de El Paso, la ejecución de la perforación exploratoria queda condicionado a que el peticionario corrija y/o aclare ante el IGAC y/u Oficina de Instrumentos públicos, el certificado de tradición del predio, en lo referente al código catastral."

Que conforme al artículo 154 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. **0378** de **13 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 1.789.472. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x-22236)c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	3,5	0,05	0,21	\$ 204.462	\$ 715.617	\$ 1.585.853
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.689.903
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.769.903
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 442.476
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.212.379
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición. (2015) folio 2, 7 , 10 y 14	\$ 280.052.930
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	435
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.454
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	299.656.418
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	435
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.789.472,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

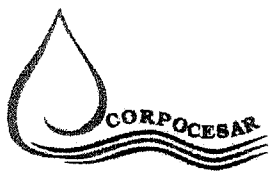
Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.789.472

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0378** de **13 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

Que por mandato del artículo 150 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los municipios de Agustín Codazzi y Aguachica – Cesar.

PARAGRAFO 1: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Predio: Aguachica		Predio: Agustín Codazzi	
Coordenadas		Coordenadas	
E	N	E	N
1051637	1410608	1092136	1601800
1051612	1410604	1092163	1601808
1051605	1410684	1092200	1601720
1051631	1410686	1092159	1601708

PARAGRAFO 2: Se acepta el desistimiento presentado por COMFACESAR en torno a la solicitud de exploración en busca de aguas subterráneas en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. //

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



0378



Continuación Resolución No. 0378 de 13 MAY 2016 por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de exploración en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi y Aguachica – Cesar, se otorga por el período de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Declarar como en efecto se hace, que tal y como lo reconoce COMFACESAR, "el código catastral No 020100320019000 corresponde a un predio diferente al que sería objeto de intervención...", en las labores de exploración en busca de aguas subterráneas en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, pero Corpocesar no posee competencia para atender las aclaraciones que sobre este particular ha efectuado la peticionaria, ni para corregir el presunto error de digitación que la solicitante le atribuye a la oficina de registro de instrumentos públicos. En consecuencia, COMFACESAR debe efectuar dichas aclaraciones o correcciones ante la entidad u organismo competente y una vez efectuadas, debe aportar el Certificado de Tradición y Libertad que demuestre la correcta identificación y localización del predio objeto de la petición, con el fin de proceder a otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas solicitado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0378 de 13 MAY 2010 por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).

- n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 1.789.472 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
13. Cumplir con la resolución No 541 del 14 de diciembre de 1994, que regula el manejo y disposición de escombros.
14. Abstenerse de verter el agua o lodos resultantes de la exploración de los pozos a las vías y demás espacios públicos.
15. Contar con los permisos o autorizaciones de autoridad competente para movilizar, estacionar y operar los equipos de perforación en el área urbana.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0378** de **13 MAY 2016** por medio de la cual se adoptan decisiones en torno a solicitudes de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, presentadas por La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8

ARTICULO QUINTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de La Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" con identificación tributaria No. 892.399.989-8 o a su apoderado legalmente constituido.

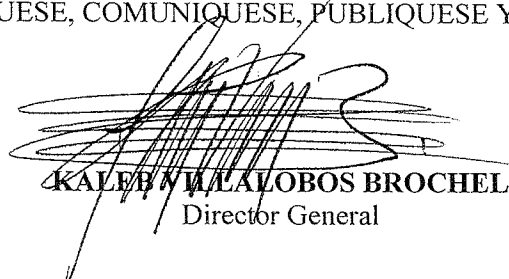
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Valledupar – Cesar a los **13 MAY 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 016-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015